

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL

HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ibagué Tolima., Octubre Catorce (14) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.
Radicación: 73001418900520200018700.
Demandante: COOPZAFFARI.
Demandado: JACQUELINE CALDERON ALTURO.

Se decide la solicitud que obra en el expediente digital, (archivo 02Solicita terminación), del presente proceso por pago total de la obligación, incluido capital, intereses y costas procesales, previo las siguientes.

CONSIDERACIONES:

En esta oportunidad sería del caso disponer la terminación del proceso de la referencia, sino fuera porque, no se cumplen los presupuestos establecidos en el artículo 461 del código general del proceso, que indica lo siguiente: "...si antes de iniciada la audiencia de remate, se presenta escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las cosas, el juez declarara terminado el proceso, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviera embargado el remanente..." (Negrilla y subrayada fuera del texto original).

Sin embargo, revisado el informativo, según se pudo observar el memorial poder allegado para llevar a término la presente ejecución, carece de dicha facultad, por tanto, no es posible por ahora acceder a tal petición. No obstante, si se le confiere a futuro esta facultad expresa, se procederá de conformidad.

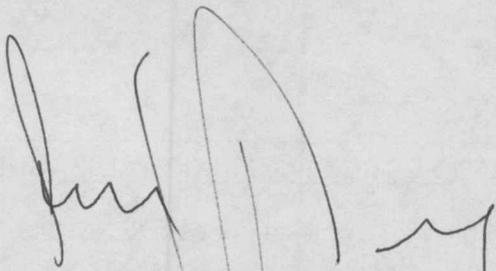
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

NEGAR, por ahora, la solicitud de terminación del presente proceso, por lo expuesto en la parte motiva, del presente proveído.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 040 fijado en la secretaría del juzgado hoy 18-10-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ